



BAG

Deja sin efecto Resolución Exenta N° 91 de fecha 29 de enero de 2013, que puso término anticipado a arrendamiento de inmueble fiscal, autorizado por Resolución Exenta N° 704 de fecha 29 de julio de 2010.

ANTOFAGASTA, 19 FEB 2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0213 /

VISTOS: Estos antecedentes, en especial la información contenida en ficha resumen Sistema de Control de Pagos Internos; y comprobantes de pago acompañados por usuario, Resolución Exenta N° 704 de fecha 29 de julio de 2010; Resolución Exenta N° 91 de fecha 29 de enero de 2013; lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, D.L N° 3.274 de 1980 que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; D.S. N° 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 1831 de 11 de agosto de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales; D.S N° 91 de fecha 15 de diciembre de 2011; Expediente administrativo N° 022AR535061; en general todas las normas de Ministerio de Bienes Nacionales; y Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 704 citada en vistos, se autorizó contrato de arrendamiento entre el Fisco de Chile y Antofagasta Chili And Bolivia Railway Company P.L.C, RUT N° 81.148.200-5, respecto del inmueble fiscal ubicado a 4 kilómetros al Noreste de Sierra Gorda, Comuna de Sierra Gorda, Provincia y Región de Antofagasta, inscrito a favor del Fisco de Chile a

Fojas 1381 bajo el número 1640 del Registro de Propiedad del año 1982 del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, individualizado en el plano N° II-2-7402-CR del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 4,50 Has., y enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el número 8000-43 y cuyos deslindes particulares forman parte de la Resolución Exenta N° 704, ya citada.

2° Que, mediante Resolución Exenta N° 91 de fecha 29 de enero de 2013, se puso término anticipado a contrato de arrendamiento de inmueble fiscal ya individualizado, por incumplimiento en el pago de las rentas de arrendamiento, conforme a lo estipulado en la circular N° 7 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales de fecha 21 de diciembre de 2006, y a lo expuesto en la letra r) de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 704, ya citada.

3° Que, las rentas de arrendamiento semestral adeudadas a la fecha de dictación de la Resolución Exenta N° 91 citada, ascendían a la suma de **\$1.334.940.**

4° Que, no obstante haberse puesto término anticipado al contrato de arrendamiento ya individualizado, dentro de plazo legal para reclamar ilegalidad conforme lo dispuesto por el artículo N° 80 inciso 3, del Decreto Ley 1939, el arrendatario interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 91 ya citada, adjuntando con ello comprobantes de pago correspondientes a las cuotas N° 1, 2, 3, 4 y 5.

5° Que por lo anterior, y habiendo identificado dichos pagos por parte del Sistema de control de pagos internos SICAR, se hace necesario dejar sin efecto la resolución Exenta N° 91 de fecha 29 de enero de 2013, por cuanto el arrendatario no ha incumplido con el pago de las rentas de arrendamiento, que dieron origen al término anticipado del contrato.

RESUELVO:

1° Déjese sin efecto la Resolución Exentas N° 91 de fecha 29 de enero de 2013, por cuanto el arrendatario del inmueble fiscal otorgado en arrendamiento mediante Resolución Exenta N° 704 de fecha 29 de julio de 2010, no ha incumplido obligación de pago alguna que haga necesario poner término anticipado a dicho contrato, habiendo reclamado dentro de plazo legal de la ilegalidad de la Resolución Exenta N° 91 ya citada.

2° Manténgase vigente en todas sus partes, la Resolución Exenta N° 704 de fecha 29 de julio de 2010, y por tanto el arrendamiento de inmueble fiscal ubicado a 4 kilómetros al Noreste de Sierra Gorda, Comuna de Sierra Gorda, Provincia y Región de Antofagasta, entre el Fisco de Chile y Antofagasta Chili And Bolivia Railway Company P.L.C.

Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.

“Por Orden del Subsecretario de Bienes Nacionales”.



CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE ANTOFAGASTA

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE ANTOFAGASTA

DISTRIBUCION:

Expediente
Unidad Jurídica
Unidad de Bienes
Unidad de Catastro



AG

Pone término anticipado a Resolución Exenta N° 704 de fecha 29 de julio de 2010 que autorizó arrendamiento celebrado entre el Fisco de Chile y Antofagasta Chili And Bolivia Railway Company P.L.C, por incumplimiento en el pago de las rentas de arrendamiento.

Expediente: 022AR535061.

Antofagasta, 29 ENE 2013

EXENTA N° 0091 /

VISTOS:

Estos antecedentes, en especial, lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del DL N° 1939 del año 1977; Art. 78 DS N° 53 de 1978; DL N° 3274 de 1980; DS N° 386 de 1981; D.S N° 91 de fecha 11 de diciembre de 2011; Resolución Exenta N° 704 de fecha 29 de julio de 2010, que autorizó arrendamiento entre el Fisco de Chile y Antofagasta Chili And Bolivia Railway Company P.L.C, Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, y en general todos los documentos e instrumentos que obran en el expediente administrativo N° 022AR535061.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 704 citada en vistos, se autorizó contrato de arrendamiento entre el Fisco de Chile y Antofagasta Chili And Bolivia Railway Company P.L.C, RUT N° 81.148.200-5, respecto del inmueble fiscal ubicado a 4 kilómetros al Noreste de Sierra Gorda, Comuna de Sierra Gorda, Provincia y Región de Antofagasta, inscrito a favor del Fisco de Chile a Fojas 1381 bajo el número 1640 del Registro de Propiedad del año 1982 del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, individualizado en el plano N° II-2-7402-CR del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 4,50 Has., y enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el número 8000-43 y cuyos deslindes particulares forman parte de la Resolución Exenta N° 804, ya citada.

2° Que, conforme a la Resolución Exenta N° 704 citada, el plazo otorgado para el arrendamiento tendría una duración de 5 años, contados desde la fecha de la Resolución, venciendo en consecuencia el 05 de agosto de 2015.

3° Que, de acuerdo a lo estipulado en la letra c) de la parte Resolutiva de la Resolución Exenta N° 704 de fecha 29.07.2010, se fijó como renta semestral la

suma de **\$1.082.606.-** (un millón ochenta y dos mil seiscientos seis pesos), determinada por la Unidad de Bienes para dicho arrendamiento.

4° Que conforme a circular N° 7 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales citada en vistos, mediante Oficio Ord. N° **SE02-5177** de fecha 17 de octubre de 2012, se emitió el primer Aviso de Cobranza, otorgando un plazo de 10 días hábiles para regularizar las rentas morosas por concepto de arrendamiento.

5° Que, mediante Oficio Ord. N° **SE02-6176**, de fecha 19 de noviembre de 2012, se emitió el segundo Aviso de Cobranza, otorgado un plazo fatal de 10 días hábiles para regularizar las rentas morosas por concepto de arrendamiento.

6° Que mediante Oficio Ord. N° **SE02-7155**, de fecha 20 de diciembre de 2012, se emitió el tercer Aviso de Cobranza, otorgando un plazo fatal de 7 días hábiles para pagar las rentas insolutas.

7° Que, aun a pesar de los oficios de cobranza despachados, a la fecha el arrendatario mantiene una deuda con el Fisco de Chile por concepto de rentas de arrendamiento ascendente a **\$1.334.940.-** (un millón trescientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta pesos).

8°Que, el incumplimiento señalado anteriormente, constituye causal de Término anticipado del contrato de arrendamiento de conformidad a lo dispuesto en la letra r) de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 704 citada, y de acuerdo al artículo 80 del Decreto Ley 1.939 de 1977; por lo que esta Secretaría Regional Ministerial ha decidido poner término anticipado al contrato de arrendamiento, en razón del incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en dicha Resolución.

9° Que, conforme a lo antes expuesto, los antecedentes relativos al expediente de arriendo N° **022AR535061**, serán remitidos al Consejo de Defensa del Estado para el cobro respectivo.

RESUELVO:

1° Póngase término anticipado al arrendamiento de inmueble fiscal ubicado a 4 kilómetros al Noreste de Sierra Gorda, Comuna de Sierra Gorda, Provincia y Región de Antofagasta, inscrito a favor del Fisco de Chile a Fojas 1381 bajo el número 1640 del Registro de Propiedad del año 1982 del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, individualizado en el plano N° II-2-7402-CR del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 4,50 Has., y enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el número 8000-43; autorizado mediante Resolución

Exenta N° 704 de fecha 29.07.2010; por incumplimiento en el pago de las rentas de arrendamiento que a la fecha de la presente Resolución ascienden a la suma de **\$1.334.940.-** (un millón trescientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta pesos).

2° El inmueble deberá ser restituido al Fisco en el plazo de 30 días contados desde la notificación administrativa de la presente resolución.

3° Se podrá reclamar de la ilegalidad de la presente Resolución, dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación administrativa, presentando el correspondiente recurso de ilegalidad, según lo dispone el Artículo N° 80 inc. 3° del Decreto Ley 1939.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"



CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGION DE ANTOFAGASTA

MINIST. DE BIENES NACIONALES
SECRET. REGIONAL DE BIENES NACIONALES
REGION DE ANTOFAGASTA

- Distribución:
- Destinatario.
 - Expediente.
 - Unidad Administrativa.
 - Unidad de Catastro.



Autoriza Arrendamiento de Predio Fiscal
entre Fisco de Chile y Antofagasta Chili
And Bolivia Railway Company P.L.C.

Expediente: 022AR535061

Antofagasta, 29 JUL 2010

EXENTA N° 704 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 573 de 20.12.82, modificada por la Resolución Exenta N° 319 de 21.04.83, ambas de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial N° 265 del 17 de mayo de 2005 y oficio Circular N° 3 de 27 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por Antofagasta Chili And Bolivia Railway Company P.L.C., de fecha 31 de Mayo de 2010; El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; el Informe final de fecha Julio de 2010 del Encargado de la Unidad de Administración Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a Antofagasta Chili And Bolivia Railway Company P.L.C., R.U.T. N° 81.148.200-5, representado para estos efectos por Miguel Víctor Sepúlveda Campos, Cédula Nacional de Identidad N° 6.522.193-4, ambos con domicilio en Bolívar N° 255, de la comuna de Antofagasta, el inmueble fiscal ubicado a 4 kilómetros al noreste de Sierra Gorda, de la comuna de Sierra Gorda, provincia y Región de Antofagasta; Individualizado en el Plano N° II-2-7402-C-R; cuya inscripción fiscal rola a fojas 1381, bajo el número 1640 del año 1982, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 8000-43; con una superficie de 4,50 hectáreas.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de 5 años venciendo en consecuencia en Agosto de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para uso productivo.
- c) La renta, que deberá ser cancelada semestralmente será la suma de \$1.082.606.-, que es el equivalente a 51 Unidades de Fomento, renta establecida por la Unidad de Bienes para el presente

arrendamiento, que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva.

- d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- e) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- f) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- g) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- h) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.
- i) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- j) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento
- k) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.
- n) El arrendatario no podrá ceder o transferir a título alguno el contrato de arrendamiento ni introducir mejoras, ni transferir las mismas, sin autorización previa de la Seremi respectiva.
- o) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.
- p) El arrendatario que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.

- q) Para todos los efectos legales en particular cautelar el fiel cumplimiento de las obligaciones y deberes adquiridos por el arrendatario, quien tomo a favor de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, la Boleta de Garantía N° 256426-2 por la suma de 51 Unidades de Fomento de fecha 26 de Julio de 2010 del Banco de Chile, con fecha de vencimiento el 25 de Marzo de 2013, la que deberá ser renovada con un plazo de 8 días de anticipación al vencimiento. La boleta bancaria solo será devuelta una vez finalizado el contrato que se autoriza por este acto y se haya otorgado total y definitivo finiquito, previo informe de la Unidad de Bienes, por parte de esta Secretaria Ministerial. El cumplimiento de la obligación contenida en esta cláusula en el término antes indicado, será causal de caducidad del contrato que se autoriza.
- r) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.
- s) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.
- t) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.
El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
- u) En todo lo demás, el presente arriendo se registrará por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.
- v) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"




MARCELA LORCA PEÑA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

